

Resolución de Presidencia

Nº 121 - 2018-INGEMMET/PE

Lima, 21 SET. 2018

VISTOS, el Informe N° 423-2018-INGEMMET/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 024-2018-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Informe N° 167-2018-INGEMMET/GG-OA de la Oficina de Administración, y el Informe N° 256-2018-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. En el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Informe N° 042-2018-INGEMMET/OA-UL-SSGG de fecha 10 de septiembre de 2018, la Coordinadora del Proceso Técnico de Actividades Funcionales de Servicios Generales de la Unidad de Logística remite a la Jefatura de la Unidad de Logística, el estado situacional del Contrato N° 073-2017 "Servicio de Vigilancia del INGEMMET – Sede Lima", el mismo que vence el 23 de septiembre de 2018, solicitando a su vez que se gestione la suscripción de un Contrato Complementario al Contrato N° 073-2017;

Que, mediante Memorando N° 404-2018-INGEMMET/OA-UL de fecha 14 de septiembre de 2018, la Jefatura de la Unidad de Logística remite a la Coordinadora del Proceso Técnico de Actividades Funcionales de Servicios Generales, respuesta a la solicitud para suscribir un Contrato Complementario al Contrato N° 073-2017, comunicando que, de la revisión efectuada a través de la página del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, en la consulta de relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa PROFESIONALES DE SEGURIDAD S.A.C. se encuentra inhabilitada temporalmente del 28/08/2018 al 28/09/2021, conforme a lo señalado en la Resolución N° 1578-2018-TCE-S4, y del 06/09/2018 al 06/01/2022 conforme a la Resolución N° 1634-2018-TCE-S2, ambas del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 044-2018-INGEMMET/OA-UL-SSGG de fecha 14 de septiembre de 2018, la Coordinadora del Proceso Técnico de Actividades Funcionales de Servicios Generales de la Unidad de Logística, remite los términos de referencia para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del INGEMMET – Sedes Lima", solicitando que dicho servicio sea realizado mediante Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento, en mérito al numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de evitar el desabastecimiento del mencionado servicio;

Que, mediante Informe de Estudio de Mercado N° 11-2018-INGEMMET/OA-UL/WCG de fecha 18 de septiembre de 2018, la Unidad de Logística determina que la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del INGEMMET – Sedes Lima" corresponde ser atendida mediante una Contratación Directa por Situación de desabastecimiento, contemplada en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3 del artículo 85 de su Reglamento; y dicho Estudio de Mercado determina un valor referencial de S/ 90,000.00 (noventa mil con 00/100 soles);



Que, mediante Informe N° 423-2018-INGEMMET/GG-OPP del 19 de septiembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, por la suma de S/ 90,000.00 (noventa mil con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 034-2018-INGEMMET/GG del 19 de septiembre de 2018, se aprobó la Séptima Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2018, incluyéndose en el mismo la Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del INGEMMET – Sedes Lima" con número de referencia 81;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

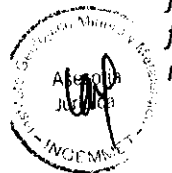
Que, uno de esos supuestos se encuentra en el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el mismo que señala que, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, en ese mismo sentido, el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decretos Supremos N° 056 y 147-2017-EF, señala que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.";

Que, asimismo, dicho numeral establece que "La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.";

Que, siendo así, corresponde disponer que la Oficina de Administración realice las acciones administrativas que correspondan, a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieran tener los funcionarios o servidores, respecto a la situación de desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia producida en el INGEMMET;

Que, el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley, siendo que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, que contengan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa, respectivamente, debiendo publicarse en el SEACE dentro de las diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;



Que, los numerales 87.1 y 87.2 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y q) del numeral 27.1 del artículo 27 del referido Reglamento. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 024-2018-INGEMMET/OA-UL de fecha 20 de septiembre de 2018, la Unidad de Logística recomienda realizar la Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del INGEMMET – Sedes Lima", bajo Situación de desabastecimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3 del artículo 85 de su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 167-2018-INGEMMET/GG-OA de fecha 20 de septiembre de 2018, la Oficina de Administración solicita opinión legal y la elaboración del proyecto de resolución que apruebe la Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del INGEMMET – Sedes Lima";

Que, mediante Informe N° 256-2018-INGEMMET/GG-OAJ del 20 de septiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable legalmente la Contratación Directa por Situación de desabastecimiento, contemplada en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 3 del artículo 85 de su Reglamento, para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del INGEMMET – Sedes Lima", para lo cual, recomienda la emisión de la resolución autoritativa correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, de Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Logística;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del INGEMMET – Sedes Lima", por un monto ascendente a S/ 90,000.00 (noventa mil con 00/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados - RDR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Logística realice la contratación que aprueba el artículo 1 de la presente Resolución, de forma directa mediante acciones inmediatas siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- COMUNICAR a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INGEMMET, la presente resolución para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, para lo cual la Oficina de Administración debe remitir copia de los antecedentes administrativos a la referida Secretaría Técnica.

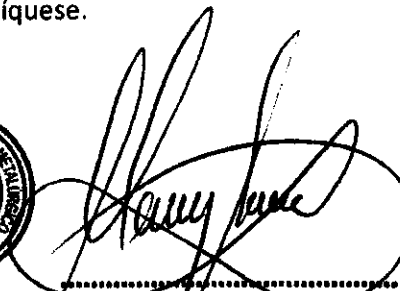


Artículo 4.- **DISPONER** que la Unidad de Logística publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución, con los respectivos informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 5.- **DISPONER** que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




.....
Ing. Henry Luna Córdova
Presidente Ejecutivo (e)
INGEMMET